

biendo traydo hasta que lo trayga no pueda usar del dicho oficio de tal rregidor fecho en mexico a tres dias de noviembre de mill e quinientos y ochenta y quatro años.

Por mexico y por mandado de su señoria Juan de Queva.

Juramento.

E presentado el dicho titulo de rregidor e visto por la ciudad quel señor arzobispo manda se rreciba por rregidor desta ciudad al dicho Gaspar de Ribadeneyra y habiendose obedecido lo mandado por su señoria yllustrisima mandaron entrar en el cabildo al dicho Gaspar de Ribadeneyra del cual se rrecibio juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual promethio de usar bien y fielmente del dicho oficio de rregidor desta ciudad procurando siempre el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien desta rrepublica e vecinos della y que de las cosas que en este cabildo se trataren guardara el secreto dellas y en todo hara lo que debe y es obligado a facer al dicho oficio y cargo de rregidor el qual dixo sy juro y si asy lo hiziere Dios le ayude y lo contrario haziendo le condene y dixo amen.

Recibiose por rregidor y diosele asiento.

E por los señores mexico visto lo rrecibieron por tal rregidor desta ciudad como su señoria yllustrisima lo manda y le dieron asiento en el dicho cabildo en una silla del despues del asyento del señor Don Francisco Guerrero Davila y la ciudad mando que se le vuelva el titulo original quedando un treslado en este libro que el de suso contenido.

Entro el señor Alonso de Valdes.

Presento Juan de Porras Farfan su titulo de rregidor publico de mexico en lugar de rrodrigo becerro.

Este dia se presento en el ayuntamiento por Juan Porraz Farfan una peticion con un titulo de rregidor publico del numero desta ciudad dada en su favor por el yllustrisimo señor Don Pedro Moya de Contreras arzobispo desta ciudad de mexico del consejo de su magestad y su gobernador y capitán general en esta nueva españa y presidente del abdiencia rreal della su thenor de la cual es este que se sigue. Muy Illustres señores Juan de Porras farfan escribano de su magestad me presento ante vuestra señoria y digo que por renunciacion e traspaso que en mi hizo Rodrigo Becerro escribano publico desta ciudad el yllustrisimo señor arzobispo me ha pasado y hecho merced del dicho oficio y me dio titulo del que cote de que hago demostracion a vuestra señoria pido y suplico me mande admitir e recibir al uso y exercicio del dicho oficio que yo estoy presto de hacer el juramento y so-

lenidad que se rrequiere y pido justicia Juan Porras farfan Don Pedro Moya de Contreras arzobispo de mexico del consejo de su magestad y su gobernador y capitán general en esta nueva españa e presidente del audiencia real que en ella reside etcetera. Por quanto su magestad por una cedula firmada de su real nombre y refrendada de Antonio de Herazo su secretario su fecha en Lisboa a tres de noviembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y uno por un capitulo della manda que las escribanias publicas y otros oficios de pluma que obiere en esta nueva españa queriendolo renunciar los propietarios dellos se pasen con que lo sirvan con la tercera parte del precio en que se bendiere para sus necesidades como consta por el dicho capitulo su tenor del cual es el que sigue.

Visto que en las dichas nuestras Indias ay muchas escribanias de gobernacion y camara de las nuestras audiencias dellas y de cabildo publicas del numero y registros y de minas y diputaciones y otras que los que las tienen desean renunciarlas teniendo consideracion a que por sus servicios y por avernos servido por ellas con alguna cantidad les hicimos merced de los dichos oficios tenemos por bien de darles licencia y facultad para que puedan renunciar los dichos oficios por otra vida mas con que por ello nos sirvan con la tercia parte del valor de los dichos oficios y asy os mandamos que lo hagays publicar y averiguado precisamente lo que cada oficio valiere y cobrada la tercia parte admitireis la renunciacion y dareys los despachos necesarios a los en quien se rrenunciare para que desde luego puedan servir los dichos oficios que sean personas habiles y suficientes y en quien concurran las partes y calidades necesarias y a satisfaccion de las justicias donde fuere su ministerio y con que dentro de tres años luego siguientes sean obligados a llevar titulo y confirmacion nuestra cual se le dara en virtud del traslado del titulo que para ello les obiereis dado y agora rrodrigo becerro escribano publico desta cibdad de mexico por peticion que presento renunciando el dicho oficio que sirve en Juan de Porras farfan escribano de su magestad y pidio se le pasase el dicho oficio y se le diese titulo del conforme a la rreal cedula y atento a que otros oficios semejantes se han vendido en esta cibdad en cinco mill pesos de oro comun por mi fue trazado en esta cantidad de los dichos cinco mill

pesos y mande a los jueces oficiales de la rreal cibdad rrecibiesen del susodicho la tercera parte della y por certificacion que dieron consta haberlos rrecibido la cual es del tenor siguiente:

En tres de nobiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años Juan de Porras farfan metio en la caja de las tres llaves de su magestad mill y seisientos y sesenta y seys pesos y cinco tomines y quatro granos de oro comun en que rrodrigo becerro escribano publico desta cibdad de mexico la rrenuncio e traspasada la escribania publica de la dicha cibdad que tenia la razon de lo cual queda en los libros de su magestad para hacer cargo dello el thesorero rruy dias de mendoza en certificacion de lo cual y de pedimento del dicho Juan de Porras farfan dimos la presente en mexico a tres de noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años Melchor de Legaspi.—Ruy Diaz de Mendoza.

Atento a lo qual y a quel en el dicho Juan de Porras farfan concurren las calidades que para el uso y exercicio del dicho oficio se rrequieren en nombre de su magestad le haze merced de la dicha escribania publica del numero desta cibdad de mexico que como dicho es renuncio en el dicho rrodrigo becerro e mando a las justicias e rregimiento della que juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo tienen de costumbre tomen e rreciban al dicho Juan de Porras farfan el juramento e solemnidad necesarios y lo rreciban al uso del dicho oficio y esto fecho el corregidor y alcaldes hordinarios segun e como se ha usado con el dicho rrodrigo becerro y le acudan y hagan acudir con todos los derechos salarios y aprobechamientos de dicho oficio anexos y pertenecientes y le guarden y hagan guardar todas las execuciones y libertades que por rrazon del dicho oficio debe haber y gozar segun que mexor y mas cumplidamente se acudio e guardo al dicho rrodrigo de Becerro y mando que todas las escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante el dicho Juan de Porras farfan pasaren y se otorgaren en que fuere puesto dia mes y año y testigos y su sino acostumbrado valgan y hagan fee en juicio y fuera del y prueba como fecho ante tal escribano publico fecho en mexico a tres dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años por mandado de mexico y su señoria Juan de Cuevas corregido con el original.

Juramento. E presentado e visto por los señores

mexico abiendo obedecido mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho Juan de Porras farfan del cual se rrecibio juramento por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de escribano publico desta cibdad guardando las leyes y hordenanzas rreales de su magestad y desta cibdad y guardara asi mismo los aranceles reales y en todo hara lo que debe y es obligado si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario haciendo le condene y a la absolucion del dicho juramento dixo si juro e amen.

Recibiose por escribano publico.

E por los señores mexico visto lo rrecibieron por escribano publico del numero desta cibdad y le mandaron volver su titulo original quedando en el dicho traslado.

El Licenciado Manjarres.—Melchor de Legaspi.—Martin de Irigoyen.—Ruy Diaz de Mendoza.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Gaspar de Ribadeneyra.—Diego de Santamaria escribano.

En Mexico a nueve dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarrez theniente de corregidor don diego de velasco alguazil mayor alcaide bernardino de albornos Juan velasquez de salazar alonso de valdes Guillen Brondat don francisco guerrero davila Gaspar de ribadeneyra rregidores.

Este dia se acordo que la visita de los egidos que esta acordado se haga por la parte de Tepeaquilla se suspende por agora hasta que por la ciudad se acuerde otra cosa.

Que se suspende la visita de los egidos.

Este dia se vio en la ciudad la tasacion que los terceros nonbrados de parte desta ciudad y de Pedro Ortiz de Oribe para tazar y apreciar las demasias y memorias que Pedro Ortiz a fecho en las ocho casas y bodega de la ciudad que hizo en la calle de los Roperos y habiendo visto el parecer por ellos dado y que conforme a el el dicho Pedro Ortiz de Oribe alcanza a esta ciudad en cuatro mill y setenta pesos de oro con Lib. 8—91.

Que se de libranza a Pedro Ortiz de Oribe de 4,070 pesos de las demasias conforme al parecer.

mun los dichos señores mexico mandaron se de libranza para quel mayordomo de la ciudad se los pague de los propios della y que los papeles deste negocio se pongan en el archivo de la ciudad.

Casas tien-
das en la
calle de los
roperos.

Este dia se acordo quel señor guillen brondat haga hacer las condiciones que viere que convienen para que se haga la casa questa ciudad tiene junto a la carniceria y de la obra que se ha de hacer de la parte de las espaldas del alhondiga en lo que del lienzo dellas estuviere maltratado y la obra que asi mismo se ha de hacer en las casas en que vivio Francisco Mexia comunicandolo con persona que dello entiendan y se traygan a la ciudad para que por ellas vistas proveyer lo que convenga.

Licencia al
sr. gaspar
de rivade-
neyra para
aser ausen-
cia.

Este dia de pedimento y suplicacion del señor Gaspar de Ribadeneyra se le dio licencia para que haga ausencia de la ciudad a sus haciendas de aqui a fin de Diciembre deste año.

El Licenciado Manjarrez. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Juan Velasques de Salazar. — Alonso de Valdez. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Davila. — Gaspar de Ribadeneyra. — Diego de Santamaria escribano.

Mexico doce dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarres theniente de corregidor don diego de velasco alguazil mayor alcayde bernardino de albornos juan velasques de salazar guillen brondat don francisco guerrero davila regidores.

Saliose el señor juan velasques de salazar.

Quel señor
guillen
brondat
haga un
hornamen-
to para el
altar y
compre al-
fombras
para la sala
del cabildo.

Este dia los dichos señores mexico dixeron quel ornamento con que se dice misa en el cabildo esta muy mal tratado y es necesario hacer otro nuevo qual conviene a semejante lugar y asi mismo se ha mandado se compren tres alfombras muy buenas para la sala del cabildo porque las que estan en el estan muy maltratadas y no se ha fecho y por la ciudad se acordo y mando que para el decir misa y hornato del altar se compre un docel con su gotera de terciopelo carmesi con sus guarniciones qual convenga y un hornamento de lo mismo de frontal e frontaleras e casuya bordada en las cuales se pongan las armas de la

ciudad e una cruz y lo demas que a ello tocare muy bueno y asi mismo se compren tres alfombras muy buenas para la sala del cabildo todo lo qual compre y concierte el señor guillen brondat a quien se cometio y el mayordomo lo pague de los propios de la ciudad y thome cartas de pago de las personas a quien se compre para el dia de año nuevo primero que viene.

El Licenciado Manjarrez. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Davila. — Diego de Santamaria escribano.

El cabildo etcetera Mandamos a vos thomas justiniano mayordomo de la ciudad que de los pesos que son a vuestro cargo de los propios y rentas de ello deis y pagueis a pedro ortiz de Oribe cuatro mill y setenta pesos de oro comun que se le deben de las demasias que hizo en las casas y bodega que en el fue rematado como se contiene en la tazacion y aprecio que della izieron los terceros nombrados por parte desta ciudad y del dicho Pedro Ortiz questa y queda en poder del presente escribano y por el cabildo que se hizo en nueve deste mes de Noviembre se acordo e mando se le diese esta libranza para que vos se los deis con lo qual no se le queda a deber cosa alguna al dicho pedro ortiz de las demasias que hizo en la dicha ni de otra cosa alguna a ello tocante y con esta y su carta de pago mandamos vos reciban en cuenta los dichos cuatro mill e setenta pesos.

Libranza a
pedro ortiz
de oribe de
4070 pesos
de las de-
masias de
las ocho ca-
sas y bode-
ga.

Dada en mexico a diez dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y ochenta y quatro años.

El Licenciado Manjarrez. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Juan Velasques de Salazar. — Alonso de Valdez. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Davila. — Diego de Santamaria escribano.

En mexico a trece dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarres theniente de corregidor don diego de velasco alguazil mayor alcayde bernardino de albornos juan velasques de salazar alonso de val-

des guillen brondat don francisco guerrero davila regidores.

Entro el señor martin de Irigoyen.

Este dia se juntaron los dichos señores mexico habiendo sido llamado con villete particular del señor theniente para tratar del negocio del encabezamiento del alcabala y abiendose leido en el ayuntamiento lo quel ylustrisimo señor arzobispo proveyo a la petition presentada por esta ciudad sobre el dicho negocio para que se declare si se habia de hacer el encabezamiento de la dicha alcabala con esta ciudad por todo el reyno o si se habia de llamar a las ciudades por obispados y habiendose visto asi mismo una petition quel señor juan velasques de salazar trujo al cabildo en que pide a esta ciudad quel dicho encabezamiento se haga con esta ciudad por toda la Nueva España y nuevo rreyno de Galicia della sin distinguir el uno reyno del otro questa firmado de mi el escrivano se acordo y mando que la dicha petition se traslade y firmada de los dichos comisarios deste negocio y de mi el escribano se presente ante el señor arzobispo y se pida lo en ella contenido.

Que se
presente
una peti-
cion ante el
señor go-
bernador
sobre lo del
encabezam-
iento del
alcabala.

El Licenciado Manjarrez. — Martin de Irigoyen. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Juan Velasques de Salazar. — Alonso de Valdez. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Davila. — Diego de Santamaria escribano.

En Mexico a diez y ocho del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarres theniente de corregidor don diego de velasco alguazil mayor juan velasques de salazar guillen brondat don francisco guerrero davila regidores.

Que se pa-
gue una
alcansa que
hizo el se-
ñor obrero
mayor.

Este dia se vio en el cabildo una alcansa quel señor guillen brondat mando hacer para los papeles ordinarios del cabildo e se mando que lo que costo a sanchez se le reciba en data con la carta de pago que dello diere Lazaro de Arnedo carpintero que la hizo.

Que los
propios se
rematen a
21 de No-
viembre.

Este dia se acordo e mando que los propios de la ciudad se rematen para el año que viene de mill quinientos y ochenta y cinco años como esta mandado y se señale el dia de remate dellos para el miercoles que viene que se con-

taran veynte un dias deste mes en questamos.

El Licenciado Manjarrez. — Don Diego de Velasco. — Juan Velasques de Salazar. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Davila. — Diego de Santamaria escribano.

En mexico a diez y nueve del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarrez theniente de corregidor don diego de velasco alguazil mayor alcayde Bernardino de Albornos Alonso de Valdes Guillen Brondat Don Francisco Guerrero Davila regidores.

Este dia Guillen Brondat dio razon a la ciudad de lo que habia tratado con su señoria ylustrisima de lo tocante a escusar que los carros no entrasen en esta ciudad por los muchos inconvenientes que de entrar en ella se siguen y dadole planta donde han de para y memoria de las ecesiones questo podria tener y respondió que cerca desta ciudad se pasase a otra parte mas conveniente y se remediasen los muladares desta ciudad y pa esto se le diere memoria de como podria hacer o petition o informacion y que dello le mando que diese cuenta a la ciudad y asy la da para que sobre ello provea lo que fuere servido.

Dio razon a
la ciudad el
sr. guillen
brondat de
lo que le
trato su
señoria
ylustrisima
sobre el
matadero y
carros y
bazura de
los mulada-
res.

Y por la ciudad visto se acordo se de villete para que se llame a cabildo el primero dia para tratar sobre ello.

Que se de
villete para
tratar dello.

El Licenciado Manjarres. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornos. — Alonso de Valdes. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Davila. — Diego de Santamaria escribano.

El cabildo justicia y regimiento desta insigne y muy leal ciudad de Mexico de la Nueva España por su magestad etcetera Mandamos a vos diego de molina alcayde e fiel desta ciudad que de cualesquier pesos de oro questen a vuestro cargo de los granos que se cobran del trigo e harina e cebada que entra en la dicha alhondiga conforme a las hordenanzas della deis y pagueis a Miguel de Parraga escribano de la dicha alhondiga cient pesos de oro comun que se le mandan dar de un tercio de su sa-

Libranza al
escrivano
del alhondi-
ga.

lario que se cumplió a fin de Agosto deste año atento que Guillen Brondat regidor por su magestad a quien se cometió dio por parecer haber servido dicho tiempo los cuales dichoscientos pesos del dicho oro le dad e pasad a cuenta fecha en Mexico a trece dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

El Licenciado Manjarres. — Don Diego Mexia de la Cerda. — Don Luis Felipe de Castilla. — Guillen Brondat. — Diego de Santamaria escribano.

En Mexico a veynte y cuatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarres theniente de corregidor y factor Martin de Irigoyen alguazil mayor don diego de velasco alcayde Bernardino de Albornoz Juan Velazquez de Salazar Don Francisco Guerrero Doctor Aleman abogado.

Este dia entro Andres de bonilla y dio fee que en virtud del billete que se le dio por el theniente de corregidor acordado por la ciudad habia llamado a los caballeros questan presentes y los mas que hallo en esta ciudad para tratar sobre que su señoria yllustrisima el arzobispo de mexico quiere que se mude el matadero a otra parte y se quiten los muladares de la ciudad y dar horden como los carros no entren en ella y tambien para tratar sobre los oficios de la casa de la moneda que se ponen con condicion que han de ser regidores.

Entro en el cabildo el señor Guillen Brondat.

Este dia se acordo que se comete al señor Juan Velazquez de Salazar y al señor Guillen Brondate que hagan las hordenanzas de los carros para que no puedan entrar en esta ciudad y las traygan para que se provean y confirmen.

Este dia se acordo que el señor guillen brondate vea donde puede haber un sitio para mudar el matadero y de rrazon dello a esta ciudad.

El Licenciado Manjarres. — Martin de Irigoyen. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Juan Velazquez de Salazar. — Alonso de Valdez. — Guillen Brondate. — Don Francisco Guerrero Davila. — Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico a veynte y siete dias del mes de noviembre mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarres theniente de corregidor y alguazil mayor Don Diego de Velasco Juan Velazquez de Salazar Guillen Brondate Don Francisco Guerrero Davila.

Entro el alcayde Bernardino de Albornoz.

Este dia se salio del cabildo el señor Juan Velazquez de Salazar con lizenzia de mexico.

Este dia presento el señor guillen Brondate la cuenta de cuatrocientos pesos de oro comund que habia recibido y la cual tomada por el señor Don Francisco Guerrero Davila consta haber gastado seiscientos veinte y cuatro pesos de oro comund y asy consta deberle esta ciudad doscientos y veinte y quatro pesos los cuales se le mando librar y quel mayordomo se los de.

Este dia mando el yllustrisimo señor mexico se libren al señor guillen brondate trezientos pesos para hazer las dos puertas en la tienda de la esquina y las de las demas obras de ciudad y se mando al mayordomo se le den y que de cuenta dellos a esta ciudad.

Este dia se comethio a los señores alguazil mayor Don Diego de Velasco y a don francisco guerrero davila que hablen al señor arzobispo sobre cuando se hara cabildo con el sobre los capitulos por esta ciudad apuntados.

Este dia mando el yllustrisimo señor mexico que las quantas del tiempo quel señor guillen brondate tiene que dar de quando fue procurador mayor que taba cometido a Diego Mexia de la Cerda attento a que ya no es rregidor se comete al señor Don Francisco guerrero y para ello se le dio poder y facultad en forma.

Este dia mando el yllustrisimo señor mexico que se comete a los señores don diego de velasco y Guillen Brondate lo tocante a la correduria de caballos para que tomen asiento y hagan arrendamiento de ella con cristobal gomez por el tiempo y precio que les pareciere que convenga con que el pleyto que trata el dicho Cristobal Gomez contra esta ciudad cerca del engaño que dice obo en los arrendamientos de los años pasados le fenezcan e acaben por via de transacion o como mejor pareciere que convenga y hecho y acabado lo que en rrazon desto fuere necesario lo traygan a este ayuntamiento con su parecer.

Que se libren al señor guillen brondate 224 pesos de oro.

Se le libren al señor guillen brondate 300 pesos para en cuenta de la obra.

El señor guillen brondate de las quantas de procurador mayor a don Francisco Guerrero.

Se comete sobre la correduria de las calles.

El Licenciado Manjarres. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Guillen Brondate. — Don Francisco Guerrero Davila. — Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

Libranza a las escuelas de 500 cahizes de cal.

El cabildo justicia e rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa por su magestad mandamos a vos Melchor Davila vezino desta ciudad que de la cal que os tiene comprada y pagada para el gasto de las obras del agua de la del precio de cuatro pesos y tres tomines cahiz deys y entreguéis a la parte del señor doctor sanchez paredes oydor de la rreal audiercia y rector de la universidad quinientos cahizes de cal de questa cibdad hace socorro a la obra de las escuelas de la dicha universidad con cierta seguridad que de parte de la dicha universidad que queda en poder del presente escribano que con esta y su carta de pago mandamos se reciba en cuenta.

Dada en la muy ynsigne ciudad de mexico a veynte e quatro dias del mes de noviembre de mill e quinientos e ochenta e cuatro años.

El licenciado Manjarres. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Guillen Brondate. — Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

Libranza al señor guillen brondate de 300 pesos.

El cabildo justicia y rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa mandamos a vos tomas justiniano mayordomo de la ciudad que de los pesos de oro que son a vuestro cargo de los propios y rrentas della deys y paguéis al señor guillen brondate obrero mayor y rregidor della trescientos pesos de oro comund que por auto acordado en nuestro cabildo se le mandaron dar para en cuenta de lo que va gastando y ha de gastar en las dos puertas que se han de hazer en la tienda de la esquina destes portales del audiercia y otras obras de que dara cuenta a esta ciudad que con esta y su carta de pago mandamos se os reciban en cuenta. Dado en mexico a veinte y siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

El Licenciado Manjarres. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Don Francisco Guerrero Davila. — Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

El cabildo justicia y rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa mandamos a vos thomas justiniano mayordomo de la ciudad que de los pesos de oro que son a vuestro cargo de los propios y rrentas de la ciudad deis y paguéis al señor guillen brondate obrero mayor y rregidor della doscientos y veinte y quatro pesos de oro comund los quales parece y consta se le deben de rresto de una cuenta que con el fenecio y tomo el señor don Francisco Guerrero Davila de quatrocientos pesos de oro comund que habia rrecibido y parece haber gastado seiscientos y veynte y cuatro pesos se le mandaron pagar por auto acordado en cabildo que con esta y su carta de pago mandamos se os reciban en cuenta. Dada en mexico a veynte y siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e ochenta y quatro años.

Libranza al señor guillen brondate de 224 pesos.

El Licenciado Manjarres. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Don Francisco Guerrero Davila. — Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico tres dias del mes de Diciembre de mill e quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarres theniente de corregidor alcayde bernardino de albornoz Juan Velazquez de Salazar Guillen Brondate Don Francisco Guerrero Davila regidores.

Este dia entro el señor alonso de valdes.

Este dia entro el señor alguazil mayor don diego de velasco.

El Licenciado Manjarres. — Don Diego de Velasco. — Bernardino de Albornoz. — Juan Velazquez de Salazar. — Don Francisco Guerrero Davila. — Alonso de Valdez Martin. — Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

POSITO.

Este dia se traslado bien y fielmente sacado de la provision rreal las ordenanzas del posito e alhondiga desta ynsigne ciudad de mexico confirmadas por su

magestad segun que por ella parece cuyo thenor es este que se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y milan conde de absburgo de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &c. Por quanto por parte de vos el consejo justicia y rregimiento de la ciudad de mexico de la nueva españa nos ha sido hecha rrelacion que con comunicacion de Don Martin Enriquez nuestro visorrey que fue della habeis concertado de hacer en la dicha ciudad un posito de trigo y mahiz para socorrer en tiempo de necesidades a los pobres y para la conservacion de dicho posito y buena administracion del habeis hecho ciertas ordenanzas y las habia aprobado el dicho virrey y dellas y de la dicha aprobacion fue presentado ante nos en el nuestro consejo de las yndias un treslado signado del thenor siguiente.

En la ciudad de mexico a ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta años los señores mexico en su cabildo e ayuntamiento como lo tienen de costunbre conviene a saber el licenciado Francisco Sanchez Obregon corregidor por su magestad desta ciudad alguacil mayor Don Carlos de Samano alcayde Bernaldino de Albornoz Don Pedro Lorenzo de Castilla Juan Velasquez de Salazar Francisco de Merida de Molina Geronimo Lopez Antonio de Carbajal Don Luys de Velasco depositario Andres Vazquez de Aldana Alonso Gomez de Cervantes Baltazar Mexia Salmeron rregidores dixeron que por quanto de algunos años a esta parte se ha ido e va cada dia encareciendo en esta republica e ciudad el trigo e harina e mahiz de manera que los pobres necesitados asy españoles como naturales no se pueden sustentar sino con mucho trabajo e a grandes e esecibos precios e para lo remediar esta ciudad se ha juntado muchas veces a tratar con el muy exelente señor Don Martin Enriquez visorrey desta nueva españa uviese en esta ciudad posito como lo hay en muchas ciudades despaña e queste fuese de trigo harina mahiz para el remedio de los vecinos españoles e naturales des-

ta rrepublica y como su exelencia obiese entendido lo mucho que conviene hacer el posito e la poca posibilidad desta ciudad para comprar el trigo harina e maiz dio horden sin que la ciudad pusiese de sus propios cosa alguna se hisiese en la plaza menor desta ciudad veinte y nueve tiendas para que la renta dellas fuese o se aplicase para el dicho posito hasta tanto que la dicha Iglesia Cathedral desta ciudad se acabase porque entonces derribarian las tiendas por estar en el sitio de la plaza que ha de tener la dicha Iglesia e las dichas tiendas al presente estan acabadas e puestas en renta por precio de tres mill pesos de oro comun en cada un año de los cuales se habra pagado la costa que hicieron la dichas tiendas las cuales siendo como son para dicho efeto ha parecido que desde luego se comience a usar del beneficio e se compren de los dichos tres mill pesos de renta en cada un año que las dichas tiendas rentaren hasta que se derriben el trigo harina maiz que alcanca cada un año se ponga en el posito desta dicha ciudad para que los vecinos españoles e naturales sean socorridos en los años de trabajo e para la conservacion e administracion dello habiendo visto las hordenanzas de Madrid Valladolid Granada Cordoba e Toledo y otros lugares despaña que tienen sus positos acordaron y hizieron las hordenanzas siguientes:

1º Primeramente quel primer dia del mes de Henero de cada un año estando la justicia y regimiento desta ciudad congregados en su cabildo e ayuntamiento nombren regidor e un mayordomo que sea ciudadano persona honrrada e abonada los cuales tengan cargo e cuenta del trigo e harina que se metiere en el posito o troxe desta ciudad.

2º Iten quel dicho dia se nombre asi mismo otro regidor y otro mayordomo asi mismo ciudadano persona horada y abonada los cuales tengan cargo con cuenta y razon del maiz que les fuere entregado e se metiere en el dicho posito o troxes desta ciudad e se entienda que los que tuvieren cargo del dicho maiz no se han de entremeter en lo del trigo e harina e por el consiguiente los que tuvieren cargo del dicho trigo e harina no se han de entremeter en lo del maiz por que cada cosa es distinto e apartado e muy necesario que cada qual acuda solo al negocio que le fuere cometido.

3º Otro si que los dichos mayordomos aunque sean abonados den fianzas abonadas y llanas que conserven el dicho

Que se nombre mayordomo.

Regidor y Mayordomo.

Que sea cada administracion sea distinta.

Que dara fianzas.

pan y lo guarden y daran buena cuenta leal y verdadera cada vez que les fuere pedida e demandada e los dichos rregidores y mayordomos cada vez que fueren elegidos juren en el dicho ayuntamiento de asi lo guardar y cumplir.

4º Otro si que los dichos mayordomos y rregidores solamente puedan usar del dicho cargo un año y no mas salvo que fueren reelegidos por dicha cibdad por otro mas el cual cumplido la dicha cibdad nombre otros rregidores e mayordomos segun questa referido e los que lo obieren sido no lo puedan ser hasta que pasaren cuatro años e la dicha cibdad no los pueda nombrar ni elegir.

5º Otro si que los dichos mayordomos an de dar rendido por cuenta y rrazon todo lo que entrare en su poder de trigo harina e maiz por que al tiempo que fueren nombrados otros mayordomos no les han de entregar cosa alguna en especial del dicho pan vino los maravedis e pesos de oro que dello obiere procedido por.....e inconvenientes que en los dichos entregos podrian rresultar e porque por experiencia se ha.....en esta cibdad el dicho pan de un año para otro sin dañarse los dichos mayordomos se an.....vendido todo lo que en esta cibdad tuvieren dentro de un mes que obieren cumplido.....nombrados otros por que no conviene que en ello aya mas dilacion.

Se tomo cuenta.

6ºconcluido el tiempo de los dichos mayordomos o de cualesquier dellos la cibdad nombre persona que les.....oviere sido a su cargo e las tomen e averiguen por ante el escribano de cabildo e ante el corregidor que en esta cibdad obiere o no aviendo ante un alcalde hordinario y al tiempo que obiere de tomar se hagan saber al muy exelente señor visorrey para que si quisiere proveer persona que la vea tomar e hallarse presente e al alcance que se le hiciere hagan cargo e se entregue a los mayordomos que fueren nombrados mensualmente.

Si se ha de vender sea dando razon a la ciudad.

7º Otro si que si algun pan de lo que entre en el dicho posito o troxes desta cibdad fuere menester venderse o me.....por que no se envejezca e por tener gorgojo e porque vale caro e con los dineros dello pueda hacerse mayor acrecentamiento de pan o por otra causa alguna quel mayordomo no lo pueda hacer sin que primero lo haga saber a la justicia e regimientos desta cibdad para que alli proveean lo que mas convenga para la conservacion e acrecentamiento del dicho pan e que por nin-

guna via no lo pueda vender ni prestar salvo a quien por la justicia y rregimiento fuere mandado e quel dicho rregimiento no lo pueda prestar ni dar a ninguno de su ayuntamiento ni a justicias ni a oficial alguno y en caso que se deba prestar sea el postrer rremedio que se deba tener para que no se pierda el dicho pan e cuando no se pueda vender sino con mucha perdida.

8º Otro si que si algun pan se cobiere de gorgojo de rratones o recibiese otro daño por que sea menester traspasarlo y rrenovarlo o hacerle otro beneficio alguno quel dicho mayordomo sea obligado a lo hacer saber a la justicia y rregimiento para que lo manden proveer e rremediar y si por no lo hacer saber algun daño al dicho trigo maiz o harina viniere que los dichos mayordomos sean obligados a pagar a esta ciudad el daño que se rrecreciere.

Si se renovare sea dando razon a la ciudad.

9º Otro si que si algun trigo harina o maiz se obiere de comprar que los dichos rregidores y mayordomos y cada uno por lo que le tocara lo hagan saber a la justicia y rregimiento para que ellos nombren persona o personas que lo vayan a comprar en la cantidad que les pareciere e que los dichos mayordomos no lo puedan comprar salvo que se compre en la manera susodicha e tengan cargo saber cuando conviene comprarlo e hacerlo saber a la ciudad.

Que se compre orden de la justicia y nombren personas.

10º Otro si cuando se obiere de comprar algun trigo harina o maiz para la dicha ciudad y posito della la persona o personas que lo obieren de comprar no compren para si ni para otra persona alguna sino solamente para el posito desta ciudad.

No compren para si.

11º Otro si que luego que asi obiere comprado dicho pan la persona o personas que lo compraren lo hagan luego saber a las justicias y rregimientos para que halli proveean las troxes partes y lugares que se deba poner y que las personas que fueren a comprar el dicho pan quando lo obieren de entregar lo entreguen a los dichos rregidores para las medidas questan en el dicho posito y alhondiga desta cibdad pues han de entregar los susodichos para las dichas medidas.

Que se provean troxes.

12º Otro si que todas las personas o persona nombrada por el regimiento desta ciudad que mandaren a comprar el dicho pan se les de en cada un dia el salario que al dicho regimiento pareciere con tanto que no exeda de dos pesos cada dia.

Salario a los que compran.

13º Otro si que al tiempo que se nombraren los dichos rregidores y ma-

Juramento a rregidores.